



## RESOLUCIÓN 150/2017, de 20 de diciembre, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación de XXX contra la Agencia Tributaria de Andalucía (Reclamación 407/2017).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 3 de agosto de 2017 tuvo entrada en este Consejo una reclamación interpuesta por XXX contra la Agencia Tributaria de Andalucía de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se concedía acceso a información pública.

En la reclamación presentada, en síntesis, exponía que había sido notificado por la Agencia Tributaria de una supuesta resolución del expediente de transparencia 2016/1874, en materia fiscal, y sin embargo no se acompañaba ningún tipo de resolución ni se identificaba ni tan siquiera el tributo o asunto referenciado.

**Segundo.** Con fecha 12 de septiembre de 2017, este Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, le otorga un plazo de diez días de subsanación para que exponga los hechos, razones y concrete su reclamación. Asimismo se le indicaba que el órgano competente para notificarle la resolución a la que se refería era la Agencia Tributaria de Andalucía y no el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

**Tercero.** El 2 de octubre de 2017 tiene entrada en el Consejo solicitud de desistimiento por parte del interesado, en la que comunica, en síntesis, que le había sido comunicada fehacientemente el contenido de la resolución objeto de la reclamación y que solicita el desistimiento de la misma interpuesta ante el Consejo.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Constando que el interesado ha desistido de la reclamación interpuesta, procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.4 del citado texto legal, dictar la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Aceptar de plano el desistimiento y declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación interpuesta por XXX contra la Agencia Tributaria de Andalucía de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

*Consta la firma*

Manuel Medina Guerrero